



C.E. N° 155553

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO 441a/05

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
Montevideo, 17 OCT 2005

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo sobre Exención de Traducción de Documentos Administrativos para efectos de Inmigración entre los Estados Partes del Mercosur.

La política de Estado de la República Oriental de Uruguay tiende a una mejor y mayor integración de los Estados Partes del MERCOSUR. En ese sentido es indudable la importancia que significa promover e impulsar el libre tránsito y la permanencia de los ciudadanos de los Estados Partes, facilitando para ello el trámite administrativo migratorio eximiendo de la necesidad de traducir los pasaportes, cédulas de identidad, certificados de nacimiento y casamiento, y certificados de buena conducta.

Por lo expuesto resulta conveniente promover los instrumentos jurídicos apropiados a dichos fines, como es el caso del presente Acuerdo.

El Poder Ejecutivo manifiesta su interés en la aprobación legislativa del Acuerdo, haciendo propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

RODOLFO NIN NOVOA  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia



C.E. N° 155546

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

AUNTO 441b/05

Montevideo **17 OCT 2005**

**PROYECTO DE LEY**

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acuerdo sobre Exención de Traducción de Documentos Administrativos para Efectos de Inmigración entre los Estados Partes del Mercosur.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.



**ACUERDO SOBRE EXENCION DE TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS  
ADMINISTRATIVOS PARA EFECTOS DE INMIGRACIÓN  
ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, denominadas en lo sucesivo "Estados Partes",

**CONSIDERANDO** el Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto;

**REAFIRMANDO** el deseo de los Estados Partes del MERCOSUR de fortalecer los fraternales vínculos existentes entre ellos y de aumentar la fluidez de la circulación de los beneficiarios del presente Acuerdo;

**ENFATIZANDO** la importancia de promover, en instrumentos jurídicos de cooperación, el libre tránsito y la permanencia de los ciudadanos de los Estados Partes del presente Acuerdo, mediante la facilitación del trámite migratorio;

**CONSIDERANDO** la Decisión del CMC N° 12/91, que motivara oportunamente la instrumentación de medidas tendientes a facilitar el tránsito de los nacionales de los Estados Partes;

**TENIENDO EN CUENTA** la voluntad de los Estados democráticos de avanzar en mecanismos tendientes a la eliminación gradual de los trámites de entrada, salida y estadía en los Estados Partes,

**ACUERDAN:**

**ARTICULO 1**

El presente Acuerdo se aplicará a los documentos presentados a efectos de trámites migratorios referentes a solicitud de visa, renovación de plazo de estadía y concesión de permanencia.



MERCOSUL

MERCOSUR

## ARTICULO 2º

Los nacionales de cualquiera de los Estados Partes quedan dispensados, en los trámites administrativos migratorios señalados en el Artículo 1, de la exigencia de traducción de los siguientes documentos:

- 1) Pasaporte 2) Cédula de Identidad 3) Testimonios de Partidas o Certificados de Nacimiento y de Matrimonio 4) Certificado de Ausencia de Antecedentes Penales.

## ARTICULO 3º

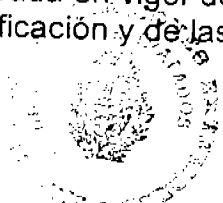
La exención de traducción de documentos establecida por el presente Acuerdo no dispensa a sus beneficiarios del cumplimiento de las demás leyes y reglamentos en materia migratoria, vigentes en cada uno de los Estados Partes.

## ARTICULO 4º

Existiendo dudas fundadas en cuanto al contenido del documento presentado, el país de ingreso podrá, excepcionalmente, exigir la traducción del respectivo documento.

## ARTICULO 5º

1. El presente Acuerdo entrará en vigor, con relación a los dos primeros Estados Partes que lo ratifiquen, o notifiquen la incorporación a sus ordenamientos jurídicos internos, treinta (30) días después de la fecha en que el segundo de dichos Estados Partes deposite su instrumento de ratificación o de su notificación. Para los demás Estados Partes, entrará en vigor el trigésimo día posterior al del depósito de su respectivo instrumento de ratificación o de su notificación.
2. El presente Acuerdo no restringirá los otros que sobre la materia pudieran existir entre los Estados Partes, en la medida que no se opongan al mismo.
3. La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de los instrumentos de ratificación y notificaciones y enviará copia debidamente autenticada de los mismos a los demás Estados Partes.
4. La República del Paraguay notificará a los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación y de las notificaciones.

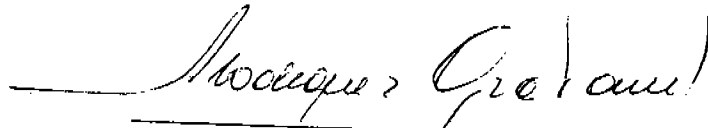


MERCOSUL

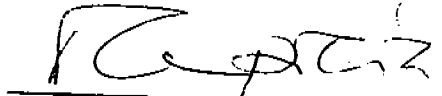
MERCOSUR

5. Cualquier Estado Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a las demás Partes. La denuncia surtirá efecto 6 (seis) meses después de la fecha de notificación.

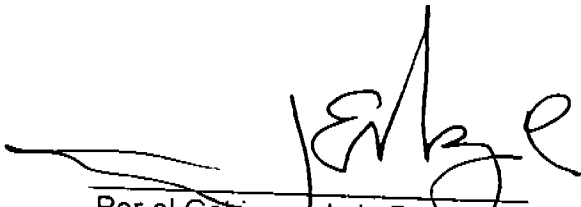
Hecho en Florianópolis, República Federativa del Brasil, a los 15 días del mes de Diciembre de 2000, en un ejemplar original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Por el Gobierno de la República  
Argentina  
ADALBERTO RODRÍGUEZ GIAVARINI



Por el Gobierno de la República  
Federativa del Brasil  
LUIZ FELIPE LAMPREIA



Por el Gobierno de la República  
del Paraguay  
JUAN ESTEBAN AGUIRRE



Por el Gobierno de la República  
Oriental del Uruguay  
DIDIER OPERTTI

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE  
TRATADOS DEL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES



ELIANNE CIBILS W-S  
DIRECTORA DE TRATADOS

EL CARLOS RORA  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL